



PODER ELECTORAL

## CIRCULAR

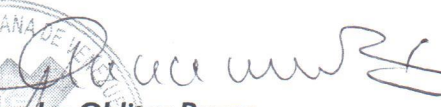
### **A todas la Misiones Diplomáticas y Consulares de la República Bolivariana de Venezuela acreditadas en el exterior.**

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 293 numeral 7 y la Ley Orgánica del Poder Electoral (Título III, Capítulo V), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y artículo 26 del Reglamento General de la mencionada Ley, **reitera** a todas las Misiones Diplomáticas y consulados de la República Bolivariana de Venezuela acreditados en el exterior, lo siguiente:

1. El Registro Electoral es continuo.
2. Las electoras o electores venezolanos que posean Cédula de Identidad venezolana laminada, vigente o vencida, y que demuestren **mediante documento la residencia legal Permanente en el extranjero**, podrán inscribirse o actualizar sus datos a través de la representación diplomática o consular del país donde residen.
3. La Oficina Nacional de Registro Electoral del CNE es la instancia encargada de canalizar la información que las representaciones diplomáticas requieran sobre la instalación, operación y solicitud de soporte técnico para los Centros de Inscripción y Actualización del Registro Electoral.

La presente Circular sustituye el contenido de la Circular de Agosto de 2011, en virtud de la entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, de fecha 18 enero de 2013, que deroga el Reglamento Nro. 1 de la referida Ley.

Caracas, 9 de febrero de 2018.

  
**Sandra Oblitas Ruzza**  
**Presidenta**  
**Comisión de Registro Civil y Electoral**  
**Consejo Nacional Electoral**

